El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,628——MONTEVIDEO, MARTES 10 DE FEBRERO DE 1835 —PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL.

☞Se publica diariamente en su Imprenta calle de San Pedro número 9.

☞En esta Capital, se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Carlos N.º 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos N.º 37.—En la calle de San Miguel esquina del Relox:—y en la esquina calle de San Felipe, bajo de los altos del Dr. D. Lucas Obes.

ALMANAQUE.

MARTES.—Santa Escolastica.

Sale el Sol á las 5 horas y 19 minutos:—Se pone á las 6 hs. y 41 ms.

FASES DE LA LUNA.

En el mes de Febrero de 1835.

Creciente,—el dia 5 á las 2 y 56 minuto de la tarde.

Llena,—el dia 13 á las 7 y 25 minutos de la mañana.

Menguante,—el dia 20 á la 1 y 57 minutos de la mañana.

Nueva,—el dia 27, á las 8 y 41 minutos de la mañana.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior:—9, 16, 23 y 30 de cada mes.

De Buenos Ayres para los Pueblos del Interior.
Para la carrera de Chile 16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el 19.
Para la del Perú el 2 y 26.

Para el Rio Grande y Puerto Alegre.

LA hermosa y muy velera Goleta brasilera *Marques de Pombal*, su capitan Juan Bautista de Moura, es buque de buena marcha. Los que gusten cargar ó ir de pasage, ocúrran á su capitan á bordo ó á sus consignatarios en la calle de San Miguel No. 80. e 28

PARA CADIZ.

SALDRA para principios de Febrero el Bergantin sardo "*VIRGINIA*," forrado y clavado en cobre y de marcha muy superior, tiene la mitad de su cargamento pronto y admite el resto á flete y pasageros para los que tiene buenas comodidades. Los Sres. que quieran cargar ó ir de pasage véanse con sus consignatarios,

E 5— CAPURRO Y CASTRO.

Se fleta para cualquier parte del mundo, ó se vende.

LA muy velera y nueva goleta americana *E. Dorsey* capitan Mc'Guire de porte de 100 toneladas, forrada y clavada en cobre tiene un giratorio de 9 libras, tiene exelentes comodidades para 12 pasageros, cargado cala 8 pies de agua, tiene de largo 80 pies sobre la cubierta. Es buque enteramente nuevo como tambien todo su aparejo; ocurra á su capitan á bordo ó con su consignatario Diego Nóble.

ene. 14

SE VENDE O SE FLETA.

EL superior Bergantin americano ORIÓN, de porte de 220 toneladas, de regular marcha, cala muy poca agua.—Fué construido en Inglaterra, todo de Roble, clavado en cobre y esta provisto de todo lo necesario para seguir viaje á cualquier parte, teniendo buenas anclas y cadenas de fierro.

Los SS. que quieran comprar ó fletarlo ocúrran á sus consignatarios,

e 30 STANLEY BLACK Y Ca.

Para el Rio Janeiro y Bahía.

Saldrá el 15 de Febrero el bien conocido bergantin sardo *Carlos Felix*, de porte de 200 toneladas, su capitan Carlos Burrolini. Este buque velero forrado y clavado en cobre, admite una cuarta parte de carga, teniendo las otras tres cuartas de cuenta del capitan: está dispuesto con excelentes comodidades para pasageros. Los que gusten sea por la carga como para ir de pasage, pueden verse con su capitan, ó con sus consignatarios Capurro y Castro. ene 30

Para Málaga y Génova,

SALDRA precisamente, para dichos destinos á fines del próximo mes de Febrero el Bergantin polacra sardo "SAN FORTUNATO," admite solamente una tercera parte de carga, teniendo ya las dos terceras de su cuenta y pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades. Para una y otra, ocurran á su consignatario,

e 21 L. L. de María.

SE VENDE.

EL muy superior bergantin goleta brasilero *Siete de Abril* existe en este puerto; la persona que se interese en su compra puede verse con su consignatario Lino Gutierrez.

For Philadelfia.

The famous American brig LATONA, captain J. Pedrick, expected here from Buenos Ayres, to complete her cargo has some room lefs for freight which she will take at moderate terms and will sail from this port on the 25th instant.

Apply to the consignees,

f 6 *Zimmermann, Frazier & Co.*

Para Filadelfia.

El hermoso velero forrado y clavado en cobre Bergantin americano LATONA, capitan J. Pedrick actualmente en Buenos Ayres admite carga para dicho destino haciendo escala en este puerto, y será despachado de aqui el 25 del corriento.

Para tratar ocúrrase á sus consignatarios.

f 5 *Zimmermann, Frazier y ca.*

Para el Rio Janeiro en derechura.

SALDRA el dia 15 del presente el muy conocido Bergantin sardo "CESAR," capitan Pedro Viale, tiene ya la mitad de la carga y pronto para cargar el resto. Los SS. que quieran cargar ó ir de pasage para lo que tiene buenas comodidades, y asegurandoles buen trato, pueden ocúrrir á sus consignatarios,

e 7 CAPURRO Y CASTRO.

Para Tarragona y Génova.

Saldrá el 1.º de Marzo el bien conocido Bergantin sardo "CARLOS FELIZ," de porte de 247 toneladas su capitan *Carlos Buzzolini.*—Este buque velero, forrado y clavado en cobre admite una tercera parte de su carga, teniendo las otras dos terceras de cuenta del Capitan: está dispuesto con excelentes comodidades para pasajeros.—Los SS. que gusten cargar ó ir de pagaje pueden verse con su Capitan, ó con sus consignatarios,

f 9 CAPURRO Y CASTRO.

SE VENDE.

LA casa de D. Manuel Antonio Argerich, sita en la calle de san Ramon No. 69: esta se compone de 14 piezas, sin incluir un famoso aljibe, y el lugar: el que quiera comprarla vease con su dueño que vive en dicha casa.

enero 13—1m.

AVISO OFICIAL.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 3 de 1835.

A VIRTUD de representacion de D. Leonardo Luis Barbosa pretendiendo rescindir el contrato celebrado con el Supremo Gobierno en 21 de Agosto último, para la provision de las carceles de la Capital; la Superioridad ha accedido á su dicha peticion, ordenando: que el suministro de aquellas vuelva á practicarse, en el modo y forma que se hacia antes y que se avise al público para su inteligencia.

SE VENDE.

UNA pulperia de poco principal, propia para un principiante, cita en la calle de San Luis N. 41. El que se interese ocurra á dicha esquina, para tratar con su dueño. feb. 9

ESTERIOR.

LIMA.

El Congreso del Estado de la Republica Peruana.

Considerando—

1.º Que la República en consecuencia de la sedicion del 3 de Enero se halla nuevamente amagada de otra, segun los partes y comunicaciones que ha recibido el gobierno, y se han puesto en su conocimiento.

2.º Que es de necesidad tomar medidas prontas para evitar en tiempo los males que amenazan, y conservar la tranquilidad y el órden público.

3.º Que el consejo está autorizado en estos casos, conforme al artículo 101, atribucion 4.ª de la Constitucion, para proveer al ejecutivo de las facultades necesarias, ha acordado autorizarlo con las siguientes—

Art. 1.º Los individuos, que despues de haber tenido parte en la pasada revolucion de Enero anterior, reincidiesen en la sedicion última que se anuncia; y los que hayan entrado en esta, podrán ser á juicio del ejecutivo y con arreglo á las particulares circunstancias que ocurran en cada uno de ellos, ó sometidos á juicio ó suspensos temporalmente de sus destinos los que los tengan, ó trasladados por un tiempo determinado del lugar de su residencia á otro: dentro los límites de la República. Los empleados que se nombren para reemplazar á los promovidos por este artículo, lo serán provisionalmente, de los que conforme á las leyes deben suplir la falta; á menos que su conducta pública los hagan indignos de que se les ocupe, en cuyo caso podrá el ejecutivo nombrar otros libremente en clase de provisionales.

2. A los autores y causantes principales de la sedicion que se anuncia, si esta no ha estallado, el ejecutivo los sujetará á juicio, pudiendo hacerlos salir del lugar donde su permanencia es peligrosa, á otro inmediato donde sean juzgados. Mas si la sedicion ha estallado, y se han hecho armas contra el Estado, serán juzgados con arreglo al decreto de 13 de Marzo último.

3. Si estallando ú no la sedicion, considerase el ejecutivo que se restableceria el órden y la paz con un indulto general ó un decreto de olvido, podrá espedirlo sin escepcion alguna, ó con solo aquella ó aquellas que convengan á la tranquilidad pública haciéndolo mas ó menos estensivo en tiempo y lugar, segun lo requiera la misma.

4. Estas facultades no tendrán mas duracion que la de 3 meses, contados desde la fecha de su publicacion, y se ejercerán en los Departamentos de Arequipa, Cuzco y Puno. Si en los otros se encuentran los autores y cómplices en la sedicion, el ejecutivo con arreglo á sus facultades y á esta autorizacion, espedirá las órdenes convenientes. Los recursos de que hablan los artículos primero y segundo se podrán sacar de toda la República.

5. Los miembros del cuerpo legislativo no son comprendidos en los artículos tercero y cuarto, quienes en el inesperado caso de reputarse delincuentes, solo podrán ser juzgados con arreglo á la Constitucion; y para poder ser remitidos á disposicion del consejo de Estado, se acompañará el sumario que acredite la existencia del cuerpo del delito.

6. Estas facultades no se delegarán por el ejecutivo, sino que se ejercerán en virtud de órdenes comunicadas por él mismo, las que tendrán mas ó menos estension segun lo crea conveniente. A solo el presidente de la República, si sale á mandar personalmente la fuerza pública, podrá el ejecutivo autorizar con el todo ó parte de estas facultades, por medio de las instrucciones necesarias.

Comuníquese al ejecutivo para su publicacion y efectos consiguientes. Dado en la Sala de sesiones del Consejo en Lima, á 24 de Octubre de 1834.

Manuel Salazar,
Consejero presidente.

Luciano M. Cano,
Consejero Secretario.



MONTEVIDEO.

MARTES 10 DE FEBRERO DE 1835.

Antes de ahora hemos deplorado el estado triste de la Hacienda pública y la falta de paga de los empleados, estimulando el zelo del ministerio y de los buenos ciudadanos para que arbitren algunos recursos en esta extremidad. Al ver las angustias sin término del uno, y el silencio de los otros pudiera creerse que el mal ha llegado á un punto en que ya no tiene remedio. Sin embargo ¿ como puede desesperarse cuando la Aduana sigue rindiendo mas de 100,000 pesos cada mes, y cuando esta cantidad es suficiente para suplir todos los gastos ordinarios de la Administracion ? Es verdad que con motivo de las erogaciones extraordinarias del anterior ministerio esas rentas han sido devoradas anticipadamente por varios meses y que en lugar de dinero no entran en las cajas sino letras que no suministran al gobierno ni un medio de que disponer. Pero de esta misma consideracion nace el único remedio practicable en circunstancias tan criticas en que puede decirse, que se trata de la salvacion del Estado. No hay duda que no se pueden desatender los compromisos sagrados del Erario; pero, ya lo hemos dicho antes de ahora y lo repitiremos hoy; tampoco se puede dejar perecer sin recursos á tantas familias que esperan su sustento diario de los sueldos de sus padres, hermanos ó maridos. En este conflicto no siendo posible atender á todos como se quisiera, parece que lo que aconseja la equidad es no desatender del todo á nadie, y seguir el egemplo que muchos otros paises han dado en semejantes circunstancias, y que en cierto modo se ha dado aquí mismo cuando se quiso preparar la operacion que abólió el cobre extrangero.

Este arbitrio es que en adelante no se reciban letras del Gobierno en pago de derechos, sino por un 50 p. 8 y que la otra mitad sea exijida en dinero. Este recurso no alcanzará seguramente para cubrir los gastos ordinarios; pero por el mismo principio, los empleados deberán conformarse en recibir media paga hasta que circunstancias mas felices alejen el clamor que hoy exita la urgencia de las necesidades. Al fin, mas valdrá que reciban ese socorro que no que se vean privados del todo; y por lo pronto se remediará un estado que no puede prolongarse mas tiempo sin que peligre la causa pública.

Una nueva administracion encontrará tal vez en esta medida provisional alguna indicacion del modo de arreglar en adelante los recursos del Erario para que correspondan á sus necesidades, y sería prudente combinarlos de modo que aquellos sean siempre suficientes sin perjuicio del buen desempeño del servicio público, reduciendo este, si fuera preciso, como se hace en todo país que es y quiera conservarse Estado Republicano.

Ayer hemos contestado al articulo de *Unos Montevideanos* del Estandarte relativamente à la cuestion ya terminada de si habia ò no esclavos en varios de los Estados Unidos de la América del Norte. Hoy nos contraeremos à nuestra propia defensa, sobre una acusacion poco fundada que nos hacen aquellos virtuosos patriotas; y solo nos ceñiremos à ella, por que todo lo demas que aparece en su ilustrado y larguisimo discurso son personalidades y desahogos del mal humor que los domina: bastante considerados para hacernos cargo de la fatiga que deben haber esperimentado sus potencias durante la muy logica y razonada tarea que emprendieron para demostrar que la introduccio de colonos Africanos era ilegal, no queremos robarles con nuestras impertinentes replicas un tiempo precioso que necesitan para dedicarlo con mas provecho á sus patriotas lucubraciones.

Pero como entre la serie de acusaciones que nos fulminan, se halla haciendo una figura sobresaliente la de que no hemos atacado al Gobierno con aquel sublime furor republicano que ellos poseen en tan heroico grado, por el contrato que celebrò en 1832 para permitir la introduccion de un determinado número de colonos Africanos, no queremos, ni debemos hacer sobre este punto el menor sacrificio, por que si hoy pudiera decirse con razon que nuestro silencio en aquel caso habia sido vituperable ¿cual seria el concepto que mereciera à los ojos del Pueblo Oriental la Comision Permanente del Cuerpo Legislativo que prestò su asentimiento á aquella medida del Gobierno? ¿cual el de las HH. Càmaras que lo aprobaron tacitamente y no mandaron suspender sus efectos, cuando ellos no habian empezado todavia à realizarse? ni que justicia puede haber en insultar â un escritor público porque ejerza ô no una censura a que no està obligado, cuando aquellos que han sido colocados por la Nacion para velar sobre el cumplimiento de las leyes, no han creido hallar motivo en aquel acto para exercer su augusto ministerio, ó han creido deber hechar un velo sobre la constitucion para salvar à la patria del peligro que le amenazaba? Es cosa bien extraña que á nosotros se nos juzgue por no haber sembrado la discordia entre dos poderes que parecian avenidos sobre un mismo punto, y que nos injurie por que no hablamos en el año 32 bajo el poder discreccional, uno que pudiendo censurar entonces con oportunidad, ha esperado al año 35 despues que el mal ha surtido sus efectos, y cuando ya no puede sacar otro fruto de su republicanismo en la materia, que el placer villano de insultarnos de atras y con la cara oculta como puede hacerlo cualquier traidor.

El remitido firmado por *Unos que ayudarán* aparecerá en otro número.

El de unos *Montevideanos Constitucionales*, requiere firma responsable.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Me parece curiosa la sentencia que incluyo y con las notas que me ha parecido conveniente agregarle para su mayor ilustracion, ruego à V. se sirva insertarla en su apreciable diario, no mediando inconveniente.

Es muy suyo.

(garantido) *Un subscriptor.*

Sr Alcalde Ordinario.

" La demanda puesta por Da. Angela Sobredo à virtud de la licencia (1) con que al efecto la autorizò el Juzgado supliendo la que deberia haber previamente obtenido de su marido, tiene por objeto el que se le mande entregar 3,000 pesos que D. Luis Maria Burle, de Nacion frances, le legó en su última disposicion bajo la que falleciò en esta Capital. D. Gaspar Rougier, representante de la madre de dicho Burle, residente en Marsella, y nombrada heredera universal en aquella disposicion, se opone â virtud del poder en forma que ha presentado â la entrega de los 3,000 pesos legados alegando, entre otras cosas, que la disposicion testamentaria no tiene las formalidades que para su validez requieren las LL. del País donde fuè otorgada: que el legado es, por otra parte, nulo como hecho por causa torpe, y ultimamente : que aun no se sabe si los 3,000 pesos exceden ò no la tercera parte de los bienes de Burle, de que unicamente pudo disponer en perjuicio de su madre. Si la cuestion hubiera de resolverse exclusivamente por nuestras LL, al menos alguna de estas excepciones seria acaso fundada. Mas no es este, ciertamente el caso. (2) Se trata de un acto ejercido por un frances que, aun residiendo en país extrangero, no puede excusarse de regirse por las LL. de su Nacion que dicen *relacion al estado y capacidad de las personas.* (3) Esta es una de las primeras disposiciones del Código Frances. La validez de este acto se contesta en representacion de una persona que siendo subdita francesa y residiendo en el territorio frances' debe respetar y someterse á aquellas LL., cualesquiera que sean las que rigen en el país en que accidentalmente tuvo lugar aquel acto (4) Asi es, pues, que para resolver esta cuestion es indispensable tener presente el derecho especial frances sobre testamentos y sucesiones. (5)

Una de las LL. establece que " un "frances que se encuentre en país ex- "trangero podrá hacer sus disposi- "ciones testamentarias ó por acto "privado en la forma que lo prescri- "ben sus LL. especiales ô por acto "pùblico con las formalidades acos- "tumbradas en el país donde esto ten- "ga lugar." (6) Segun esto, el finado Burle pudo legalmente hacer su testamento en una ù en otra forma; y su madre al menos que como subdita francesa debe respetar y observar las LL. de la Nacion, no puede ser admitida à contestar su validez siempre que en él se hayan guardado las formas que se requieren en uno ù en otro caso, (7) Entre las tres clases de testamentos que reconoce la ley francesa el primero es el que se llama *ológrafo* para cuya validez basta *que esté enteramente escrito datado, y firmado de mano del testador: él no esta sujeto à ninguna otra formalidad,* segun el testo expreso de la ley. De esta clase es incuestionablemente el testamento bajo el cual falleció Burle (8) por lo mismo aunque en él no se observaron las formas que prescribe el derecho especial que nos rige, esta excepcion no puede oponerla su madre, ni mucho menos el representante de esta : pues que sus LL. Nacionales reconocen una disposicion semejante como verdadero testamento. Asi es q' la madre de Burle expresamente ha reconocido la validez legal del testamento de su finado hijo: pues en el poder que dió à Rougier dice que lo otorga *obrando en su calidad de heredera testamentaria* y le ordena obre en todo de *acuerdo y con la intervencion del Sr. Baradere Consul de Francia en Montevideo, y Albacea testamentario del finado.* (9) El Sr. Rougier, pues, atacando la validez del testamento de Burle, no solo obra contra las LL. de su Nacion, de cuya observancia no puede dispensarse sino lo que es mas contra las intenciones de su constituyente y traspasando las facultades que le confirió por su poder. (10)

---

(1) Esta licencia fué otorgada sin mas conocimiento de causa que el decir la muger—tengo pendiente pleito de divorcio con mi marido, presente en esta capital. Si se abonó esta licencia por el derecho francés, fuó en oposicion con su siguiente disposicion. " La muger no " puede estar en juicio aunque sea mer- " cadera pública, aunque no haga vida " comun con su marido, aunque estén " separados de bienes, sino en el caso de " ser perseguida en materia criminal ó " de Policía." Mas opuesto aun, siendo pedida y otorgada para adquirir, porque el mismo derecho dice " La muger aun " que no haga vida comun con el marido, " aunque estén separados de bienes, no " puede donar, enagenar, hipotecar, " adquirir á titulo gratuito ú oneroso, sin " concurso del marido en el acto, ó su " consentimiento por escrito." "Si el " marido reusa autorizar á su muger para " pasar un acto, la muger puede hacerle " citar directamente ante el Tribunal de " Primera Instancia del Departamento " del domicilio de ambos, quien puede " negar ó conceder su autorizacion, prè " via audiencia del marido y otorgami " ente de los recursos competentes." Y nada de esto se pacticó en el caso presente.

Si esta sentencia se hubiese pronunciado por el derecho patrio, pecara contra la disposicion de la ley 55 de Foro, que dice "La muger, durante el matri- " monio, sin licencia de su marido, como " no puede hacer contrato alguno, asi " mismo no se puede apartar ni desistir " de ningun contrato que á ella toque, ni " dar por quito á nadie de él ; ni puede " hacer casi contrato, ni estar en juicio, " haciendo ni defendiendo sin la dicha " licencia de su marido, y si estuviere " por sí ó por su procurador, mandamos " que no valga lo que hiciere." Y como el matrimonio no se disuelve por la declaracion de divorcio, y mucho menos por la pendencia de pleito para obtenerla ; como el derecho concedido al marido importe que pueda negar la licencia, mediando justa causa, claro es que no puede suplirse sin su audiencia y que habiendo faltado esta en el caso presente es nula la del Sr. Alcalde que la suplió.

(2) Fué segun el asesor el de fallar por el derecho Frances. Pero ese asesor no está reconocido, ni admitido como profesor del derecho Frances, ni pudiera por el pronunciarse no estando comprehendido su Código en los que menciona la Ley 1.ª del Toro. Ni fué nombrado, ni aceptado ni juró el cargo, como profesor del derecho Frances para aplicarle à este caso y aplicandolo, burlò las intenciones del Juez y reo demandado que la acepto, así como el juramento prestado.

(3) Cuando dispone de bienes ó derechos existentes en Francia. Cuando residen en el extrangero y dispone de bienes q' tiene en el mismo territorio extrangero, no puede escusarse de regirse por las LL. de la Nacion en que los tiene y en donde dispone de ellos: que la soberanía Francesa es detenida por las demas soberanías del mundo ejercitándose todas dentro de sus propios territorios.

(4) Cuando ha de ejecutarse en territorio Frances, "si es que dispuso por "medio de testamento olografio, é acto "público con las formalidades acostum "bradas en este País donde este tenga "lugar." De modo que se dispuso por acto público sin las formalidades acostumbradas en el País donde tuviere lugar no valdra su disposicion ni aun en Francia mismo para ser cumplida sobre bienes ó derechos allí existentes.

[5] Esta precision ó necesidad, tratandose de ejecutar última voluntad declarada en este País y relativa á bienes existentes en él, no podia resultar de disposicion de Ley Francesa sin atacar la soberanía de este País, sino de disposicion derecho suyo y tal disposicion no existe.

[6] Para disponer de bienes y derechos existentes en Francia. Esto es tan exacto que una Ley del mismo derecho Frances dispone; "que los extrangeros tendrán el derecho de suceder, de disponer y de recibir de la misma manera que los Franceses en toda la extension del Reyno. De modo que si un extrangero se presentase á suceder en bienes existentes en Francia con un testamento que ni valiera á un Frances se quedará sin herencia. ¿Y porque un Frances ha de suceder aquí en bienes que otro Frances dejó, de diferente modo del que pudiera heredarle un Oriental? La misma Ley dispone: que en caso de sucesion divisible entre coheredores extrangeros y Franceses, estos perciban de los bienes situados en Francia una porcion igual al valor de los bienes situados en País extrangero, de los cuales fuesen excluidos á cualquier titulo en virtud de Leyes y costumbres locales." Y no es esto reconocer que para disponer por última voluntad de un modo válido sobre los bienes de que se dispone es preciso sugetarse á las Leyes del País en donde se testa y en donde están situados los bienes de que se dispone?

[7] Con respecto á los bienes situados en Francia.

(8) ¡Yncuestionablemente! Ni el asesor, ni el actor ni el reo han visto el original ¡En autos no ha aparecido sino una copia! ¿Y por ella se puede atestar que está enteramente escrito, datado y firmado de la mano del testador? En Francia se hubiera exigido el original y admitido prueba de no ser escrito, datado ni firmado del testador. Aquí nada se necesitó.

[9] Esa clausula debe leerse con esta otra del poder "para que *tome co- "nocimiento* acerca del estado de los "bienes que componen esta herencia y "en que consistan; como tambien de *todo "testamento,* inventario y otros actos y los "apruebe ó contradiga.

(10) Cumpliendo con las clausulas precedentes obré dentro de sus poderes.

Lo mismo debe decirse en orden á la nulidad del legado que se ha deducido bajo el supuesto de haber sido hecho por causa torpe. No es cierto que el Sr. Gard, marido de la legataria, haya puesto contra ella demanda de divorcio por causa de adulterio. (11) En el Juzgado hay constancia que la demanda ha sido puesta por la mujer contra el marido, por causa de sevicia. Pero sea de esto lo que fuere y aun cuando fuese verdadera aquella excepcion, el Sr. Rougier no es parte para deducirla, pues para esto no ha recibido facultades de su constituyente. Al contrario esta le ordena terminantemente *que pague principalmente los legados particulares que el finado haya podido* [12] *hacer*. Y como ella estaba instruida no solo por el testamento [13] sino tambien por la carta que se ha presentado del Sr. Baradere, Consul de Francia en esta capital y albacea testamentario de Burle, que este no habia dejado otro legado que el de 3,000 $ à Da. Angela Sobredo: como el Sr. Baradere en dicha carta le recomendó como de rigorosa justicia el respetar en este punto la última voluntad de su finado hijo; como por otra parte la madre en el Poder dado a Rougier expresamente le ordena que obre en todo *de acuerdo y con la intervencion del Sr. Baradere* (14) es visto que su intencion decidida es cumplir religiosamente el legado, y que el Sr. Rougier al deducir su nulidad, obra no solo sin facultades, sino contra las órdenes terminantes de su constituyente.

"Por último, la excepcion de que aun se ignora, si los 3000$ del legado exceden, ò no, la tercera parte de los bienes que han quedado por la muerte de Burle es tan inadmisible como las antecedentes. Por el calculo que comunicò à la heredera el Sr. Baradere del valor de los bienes de que se habia recibido como albacea testamentario, su tercera parte excede con mucho de los 3000 pesos del legado. Pero ni esto es del caso. El Sr. Rougier supone que Burle no ha podido disponer sino de la tercera parte de su fortuna, por cuanto nuestras LL. disponen que los hijos que no tienen descendientes, solo pueden testar libremente de esta parte, cuando tienen ascendientes, pues à estos corresponden las otras dos. Pero ya se ha dicho que Burle otorgò su testamento como pudo hacerlo, con sugecion á las Leyes de la Nacion Francesa, y que su Madre no pueda pretender á su herencia otros derechos que los que le acuerdan esas mismas Leyes. En ellas està establecido "que las liberalidades por actos "entre vivos ó por testamento, no po- "drán exceder la mitad de los bienes "sí, à falta de hijos, deja el difunto "uno o muchos ascendientes en cada "una de las lineas paterna y materna "y las tres cuartas partes sino deja "ascendiente sino en una linea," En este ùltimo caso se halla Burle que no ha dejado mas ascendiente que su Madre. Por consiguiente ha podido disponer libremente de las tres cuartas partes de su fortuna; y no pudiendo decirse que estas no alcancen á cubrir los 3000 pesos del legado, no puede haber lugar á rescision alguna, único objeto que en último resultado tendria esta excepcion.

"En vista de lo expuesto el asesor es de dictamen que no siendo fundada ninguna de las excepciones opuestas por el Sr. Rougier, debe ordenarse que por el Sr. Baradere se entregue à Da. Angela Sobredo los tres mil pesos que D. Luis Maria Burle le legò en su última disposicion testamentaria. La entrega debe hacerse por el Sr. Baradere, pues la solicitud del Sr. Rougier de que se declare al menos que esta deba hacerse por él, como representante y apoderado de la heredera, no es á juicio del asesor, racional, como tampoco lo es su reclamacion contra el secuestro de los 3000 pésos que, durante el juicio, ordenó el Juzgado en poder de dicho Baradere. A este, como ejecutor testamentario, y no à la heredera corresponde dar cumplimiento à la última voluntad del testador. Como de lo que se ha expuesto resulta que la oposicion del Sr. Rougier no solo es evidentemente infundada, sino que tambien se ha deducido en abierta oposicion con las intenciones y las òrdenes que ha recibido de la heredera su constituyente; y como, por otra parte, segun la legislacion Francesa que es indispensable tener presente en la resolucion de este negocio, "los costos de la demanda pa- "ra la entrega de un legado particu- "lar son de cuenta de la sucesion", es el Asesor de dictamen que al ordenarse la entrega de los 3000 pesos legados en la forma que deja expuesto, debe condenarse á D. Gaspar Rougier [15] en todas las costas de este juicio. Asi podrá U. S. resolverlo ó como le parezca mas arreglado à justicia.—Montevideo 12 de Enero de 1835.—Aguiar.—Montevideo Enero 13 de 1835 —Conformado con el presente dictamen, tengase por sentencia.—Blanco.—Ante mi. *Bartolome Quiles*, Escribano Pùblico.

[11) Puede asi ser. Pero esto no excluye que el marido, contestando, hubiese reconvenido por aquella causa. De todos modos el Juez de una causa ó asesor de ella, como Juez ó asesor, no debe saber mas que lo que de ella resulta.

]12] Legalmente ó de conformidad. con las LL. del País.

(13) No hay constancia de que hubiese visto tal testamento.

(14) Supuesto que fuese valido su nombramiento de albacea.

(15) Si son de cuenta de la sucesion por que se cargan al apoderado.

POST SCRIPTUM.

La llegada del Paquete de Inglaterra, nos ha decidido á demorar algo la salida del UNIVERSAL.

Los Diarios Ingleses que tenemos á la vista alcanzan al 1.º de Diciembre. El Duque de Wellingthon habia sido nombrado efectivamente para formar la nueva administracion; pero esta aun no se habia organizado enteramente en aquella fecha. Parece que para integrarla se aguardaba la llegada de Sir R. Peel de Italia y la de Sir Robert Inglis de Grecia. Entretanto Inglaterra, segun la expresion del Atlas, estaba todavia sin gobierno.

La guerra civil de España seguía con la misma indecision. El 20 de Noviembre se dió una batalla sangrienta entre Mina y Zumalacarregui: en la que murieron 4000 hombres de una y otra parte; pero no aparece en los periódicos de que lado haya quedado la victoria.

—En Francia, el Mariscal Duque de Treviso aceptó el Ministerio de la Guerra con la Presidencia del Consejo.

MARITIMA

ENTRADA.

Dia 9.

Goleta nacional *Paula*, salió de Santa Fé el 6 del corriente á D. Tomas Basañes, con

609 camas de algarrobo,
1 fanega trigo,
5 cajones jabon,
38 pares tarugos,
1 maza, 3 clugeras serda,
100 docenas cueros de nutria,
1500 sandias.

Goleta nacional *Precaucion*, salió de Mercedes el 27 del pasado á la órden con

22 carradas leña.

Balandra argentina *Estrella del Norte*, salió de Mercedes el 4 del corriente á D. Antonio M. Guimaraes, con

550 quintales carne
150 cueros vacunos
100 arrobas lana,

Queche nacional *Indio Libre*, salió del Sauce el 8 del corriente á su patron Juan Capé, con

399 cueros vacunos,
9 dichos bagual.
10 carradas leña.

Balandra argentina *Santa Rita*, patron Salvador Nicolas, salió de las Vacas el 7 del corriente á la órden, con

15 carradas carbon
3 dichas leña.

Goleta nacional *Joven Nicolas*, salió de las Vacas el 8 del corriente á José Camora, con

50 arrobas lana,
18 tablones sauce,
40 arrobas grasa en vejigas
10 cueros bagual
30 carradas de leña.

Dia 10.

Paquete ingles "Beatrize" salió del Rio Janeiro el 30 del pasado con correspondencia; siguió para Buenos Ayres.

AVISOS NUEVOS.

ADVERTENCIA

A LOS ESPECULADORES DE GRANDES NEGOCIOS.

SE vende en la Provincia de Entre-Rios el hermoso campo de la Invernada ó rincon del Mocoreta, à diez ó doce leguas de distancia del nuevo é importante puerto de la Concordia, que recibirá su habilitacion en el próximo Abril: està situado entre los Arroyos de Mandisobí y el Mocaretá con el fondo al Rio Uruguay; tiene muchos puertos en este Rio, buenas maderas, varios rincones, infinitas aguadas y pastos excelentes. Las ventajas que presenta este campo son incalculables, porque en todo género de negocios, puede ser un gran mercado de Corrientes, Brasil y Estado Oriental con quienes esta limitrofe; su estension es de 30 á 40 leguas cuadradas —Los que se interesen en esta compra pueden entenderse con su dueño D. Antonio Navarro vecino de la Villa de la Concordia. f 10

Para Sandù y el Salto.

Saldrá el Sábado 14 del corriente la goleta nacional CAROLINA. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasaje se verán con su apoderado D. Tomas Basañez. f10 3p.

AVISO.

EN la calle de S. Miguel N 42 frente á la Aduana vieja, se vende una mulata joven, sin vicios ni enfermedades, con una hija de 10 meses en la cantidad de 400 pesos libres: el que la quiera comprar ocurra á la casa dicha. f. 10

A los Sres. que embarcan carne salada.

EN la barraca del Sr. M. Kakan hay un deposito de paja totora, donde se les proporcionará á justo precio la que necesitasen. f. 10

SE invita á todos los tenedores de letras y documentos de D. Antonio Montero, sea como aceptante, girador, ó endosante, á presentarlos en casa del mismo D. Antonio Montero, calle del Porton, desde las 12 á las 2 de la tarde, por todos los dias de la presente semana, hasta el Sabado 14 del corriente: en inteligencia, que alli estará la comision encargada de registrar dichas letras, ó documentos, y de que parará el perjuicio que haya lugar, al que omita hacerlo. f10 3p.

INSTRUCCION PUBLICA.

EL Director de la escuela de Comercio pone en conocimiento del público, que ya dió principio al nuevo curso de estudios de dicho establecimiento, é invita à los que hayan pensado confiarle sus hijos ó encargados, á que lo hagan lo mas pronto posible, para evitar el atraso que de su retardo les seguiria no asistiendo al Curso desde el principio. Montevideo, Febrero 9 de 1835.

REMATE.

POR LUIS BAENA.

(*En la casa del Sr. D. Fabio J. Maines.*

HOY MARTES 10 del corriente se han de rematar precisamente todos los muebles pertenecientes á dicho Sr. consistiendo en

Dos espejos hermosísimos
Seis cuadros de mucho gusto
Otros id. de aposento y comedor
Un cuadro al olio
Un armario de caoba superior
Una cuja, dos marquesas
Juegos de café
Porcelanas y cristales
Un piano perpendicular
Otro id. cuadrilongo
Sillas de sala y otras ordinarias
Mesas de comer y de arrimo
Sofas, alfombras, lavatorios
Mesas redondas y otras varias
Plata labrada, un aparador
Albajas finas, sahumadores
Fanales, cubiertos finos
Dos armarios, dos guardalibros
Dos lámparas, una comoda
Despaviladeras, un costurero
Banquitos de sofas
Una sopanda, un coche de gusto
Una calesa moderna fuerte y de mu poco uso, un escritorio
Loza, varias cosas de oro
Mesas ordinarias
Y otras muchas cosas de gusto.

POR EL MISMO.

En la casa del Sr. D. Andres Cavaillon, calle de San Francisco No.

El Viérnes 13 del corriente, se ha de vender á la mejor postura los siguientes artículos pertenecientes a diversos cargamentos, para liquidacion de cuentas.

Pañuelos de seda de varias clases
Chales, medias de seda, rasetes
Tiradores, sombreros, cintas, flecos
Bretañas, trués, tafetanes y otras sederias
Pañuelos de merino
Corbatas, velos, terciopelos
Perfumería, abanicos, listones
Guantes, corces, plumas negras
Botones, paños, peines y peinetas
Cambrai y pañuelos de algodon
Felpas, seda de coser
Géneros para chalecos, ridiculos
Zarazas francesas
Linones bordados,
Pañuelos de gacilla
Dichos fulares, ropa hecha
Pañueletas y esclavinas
Sargas negras, y paño de seda
Muselinas de color.

MERCERIA.

Barajas, látigos, espuelas
Matés de palo y de platina
Candeleros de metal
Sinta de sobresincha, puñales
Bandoleras, anteojos, pistolas
Castores, riendas
Tinteros de platina, cuádros
Telas de crin para sofaes
Papel pintado, laminas
Plumas, lapiceras,
Papel de imprenta, platina
Cafeteras, ferreteria
Porcelana, bombas, gèringas
Billotería, cueros barnizadas
Cabretillas, maroquines
Tafiletes negros y de colores
Hilo de zapatero, botas.
Zapatos de marroquin y tafilete de varias clases
Dichos de niñas y niños y hombre
Hilo de vela, ladrillos
Cremor tartaro, sidra en botellas
Esencia de vinagre en dam juana
Mesetas para flores

Y otra diversidad de artículos

A las 10 y media y continuará á las 4 de la tarde.

POR LEON J. ELLAURI y Ca.

En la casa de D. Manuel Jimenez y Gomez, calle de San Telmo frente à las Bobedas.

El VIERNES próximo 13 del corriente se ha de rematar precisamente y por el mas ventajoso precio que ofrezcan lo siguiente.

Mesas con tocador de caoba y de arrimo, sofaes de caoba asientos de crin, cuadros de mucho gusto, sillas asiento de esterilla y de palo, un piano perpendicular y otro pierna de calzon, mesas de caoba para comer y cujas, dos organos con dos cilindros cada uno, escritorios, comodas y espejos de varias clases, un relox de sobre mesa de mucho gusto, un ramillete de platina inglesa para dulces y postres, sillas de montar para hombre y para señora, piedras para tahonas, carretillas de mano, libros en blanco, una sopanda nueva, unos cuantos caballos muy buenos mansos y de pesebre y algunos esclavos.

Y otra porcion de articulos que se manifestarán al acto de la venta.

Dará principio á las 11 en punto y continuará á las 4 de la tarde.

Se ha pérdido.

EL dia 3 del corriente á eso de las 4 de la tarde, desde la Cordonería esquinas de las calles del Fuerte y San Francisco hasta la Aduana, el primer tomo de la obra titulada "ALBERTINO GIOUANI."—La persona que lo haya encontrado y lo entregue en esta Imprenta recibirá una gratificacion igual al valor del libro. F 6

Aviso al comercio.

PABLO LARRAUD habiendo concluido el Sabado 17 del corriente de pagar todas las cuentas que le han tocado en la disolucion de sociedad que ha existido en esta Plaza con el nombre de Juan Bourdain y Pablo Larraud hace saber que si alguna persona tubiese que reclamar algunas cuentas de dicha sociedad tenga la bondad de presentarse á la brevedad en su casa calle de san Gabriel casa de D. Juan Gallardo á recibir el importe que le corresponda. en. 21

Se ha huido

UNA negra portuguesa, de edad de 32 años, lleva un vestido blanco con pintas negras, un rebozo descolorido, es de regular estatura, color renegrido, ojos grandes, bastante pasuda, tiene unas señales pequeñas en las sienes. El que diere noticia de ella ó la presente en la calle de San Agustin casa No. 62, ser bien gratificado. feb 6

Se necesita,

UNA quinta con una casa para una familia pequeña, que sea cerca del pueblo. Quien la tenga y quiera alquilarla puede ocurrir á la casa del finado D. Gonzalo Gomez de Melo. feb 6

SE VENDE.

LA esquina que hace cruz con la de D. Pedro Peñarua, tiene una pieza de material y cuatro cuadras de terreno es propia para cualquier establecimiento, con dos frentes á los principales caminos, [y cuando no se quiera toda se vende parte de ella.] Quien se interese en su compra véase con su dueña en la misma casa. F 6 3p.

AVISO.

EN la calle de San Gabriel No 92, casa de D. Diego Calvo se ha recibido un corto surtido de lonas inglesas y de Rusia que se darán á precios muy equitativos.—Igualmente paños de billar superiores, sombreros de felpa de seda de primera á 4 y medio pesos y unas pocas peinetas á la última moda de Buenos Aires. F 6 4p.

AVISO.

A LOS SEÑORES DIPUTADOS.

HALLANDOSE proximo el dia de la apertura de las sesiones de las Cámaras, los Sres. RR. de la Campaña luego que lleguen á la Capital tendráu á bien pasar aviso á la Secretaria para citarseles oportunamente.

SE VENDE.

UNA puerta grande de dos ojas algo usadas pero de muy buenas maderas. El que la necesite ocurra á la calle de San Joaquin N. 110. f 9

D. Francisco Araucho, Juez privativo del Crimen en este Estado Oriental del Uruguay.

POR el presente cita llama y emplaza á D. Luis Persevale y á las demas personas que se consideren interesadas en dos barricas con chalecos y cajitas de anillos desembarcadas del Paquete *Aguila Segunda*, y depositadas en la Aduana, por que el permiso que se solicitó fué para fideos y sombreros de felpa, para que dentro de tres dias, que por segundo término se les señalan, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, pues si asi lo hicieren se les oirá y administrará justicia y no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar.—Montevideo Febrero 7 de 1835.

Francisco Araucho:

Por órden de su Señoría.

Ramon M. Pelaez.
Escribano público.

Está conforme—*Pelaez.*

EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE ESTA PLAZA,

POR el presente, cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acrehedores de D. Antonio Montero para que el Lúnes próximo nueve del corriente á las once de la mañana, comparezcan en la Sala de este Tribunal por sí ó por apoderados bastantemente instruidos y con los documentos justificativos de sus acciones á fin de instruirles del estado de los negocios que aquel ha presentado, para en su vista acordar lo conveniente sobre la moratoria que solicita; lo que así está mandado en auto de ayer.—Montevideo, 6 de Febrero de 1835.

Juan Francisco Giró — Antonio Fernandez de Echenique —Javier Garcia de Zuñiga.———Por mandado de su Señoría, *Ramon Jacinto Garcia*, Escribano Público.

AVISO.

ANTONINO, drama en cinco actos, escrito en frances por el célebre Alejandro Dumas, traducido libremente por D. Rafael Minvielle, representado por primera vez en el Coliseo de Buenos Ayres en Diciembre último á beneficio del Sr. Casacuberta, se halla de venta en la librería de Hernandez, calle de San Gabriel No. 63. feb 6

TO BRITISH SUBJECTS OF ALL CLASSES.

THIS *is to give notice* that conformable to the determination of a general meeting held on the 27th ultimo, to raise funds for the purpose of enclosing the British Protestant Burial Ground a subscription was then opened which will lie at the British Consulate for signature from 9 to 11 in the morning until the 1[illegible] instant.

Monte Video, 4 Feb. 1835.

Thomas Samuel Hood.
H B. M. Cónsul General.

NUEVO ESTABLECIMIENTO.

SE ha abierto en la calle de San Gabriel casa del Sr. Gallardo, al lado de la Sombrerería de D. Pablo Larrau N 16, una tienda de un excelente surtido de Zapatos para hombre, Señoras y niños recien llegados de Génova, que se venderán á precios íofimos: tambien se encuentran en dicha casa paños de manos, encajes de hilo ricos y un hermoso surtido de puntillas de hilo, pañuelos de seda de reboso, carabanas de oro y otros varios efectos al gusto del Pais. Las personas que deseen estrenar el nuevo establecimiento encontrarán para tratar á su dueño. f 4

OJO A LA CONVENIENCIA.

SE vende un terreno de mas de 70 varas de frente al Este y mas de 100 al Oeste; cito à la salida de la calle principal de la Iglesia del Carmen del Pueblo del Cordon tirando al Norte: terreno alto, no tiene zanjas ni piedras; y queda en un punto medio entre el pueblo nuebo del Egido y eldel Cordon, se dará á un precio cómodo el todo ó una parte. En la calle de San Sebastian N.98 dará razon el encargado de la venta desde las 7 de la mañana hasta las 11 y media y desde las 4 de la tarde á las 6

A los amantes del buen gusto.

EN la fábrica de sombreros de GUILLERMO MOUTIER, se encontrará un surtido grande de sombreros de seda á los precios siguientes: sombreros horma de última, que hasta ahora se han vendido á 6 pesos, se venden á 5, un poco mas ordinarios que en todas partes se venden á 5$ á 4 4, los de segunda calidad, horma de moda 3 6, id. de ala grande 3 2.—Las personas que gusten honrar á dicho Sr. MOUTIER con su confianza pueden ocurrir á la calle del Porton No. 49, frente á la Platería franccsa.

P. S. Los SS. que gusten comprar por mayor se le hará una rebaja muy grande. e 21 1m.

A los aficionados á la Caza.

EN la calle de S. Juan núm, 142 se vende un perro enseñado para toda calidad de ave bolante, nuevo, sano, y de buena pinta el que se interese en él puede ocurrir á dicha casa que verá el perro y encontrará con quien tratar.

feb. 5 3p.

AMAS DE LECHE.

EN la calle de San Felipe No. 111 se hallan dos, sanas y robustas, una para criar de leche entera en su casa, y la otra para criar fuera á media leche.—La persona que se interese por alguna ocúrra á dicha casa que encontrará con quien tratar. F 4—6p.

AVISO AL PUBLICO.

GR. RULEAU, avisa que ha trasladado su fábrica de Muebles y Carpintería de obra blanca en la calle de San Luis, frente á la casa conocida por la de D. Zacarias Pereira ó del Padre Sauco, adonde tendrá siempre un hermoso surtido de muebles del mejor gusto, tambien se encarga de hacer cualquiera obra blanca, como puertas y bentanas, y toda clase de obras de adornos de casas: las personas que gusten ocuparlo pueden ocurrir à dicha casa que serán servidos con todo esmero y exactitud, à un precio equitativo.

f 4 —1m.

AVISO DE LA POLICIA.

SE ha rifado hoy en el Departamento de Policía el alfiler de diamantes tasado en 350 patacones; cuya rifa corria á cargo de D. Luis Cogoy; y tocado en suerte al número 50—el que lo tenga puede ocurrir por la alhaja á la oficina de Policía.—Montevideo, 3 de Febrero de 1835.

AVISO.

EN la calle de San Gabriel No. 25 hay de venta una armazon de Zapatería, con sus vidrieras correspondientes. El que se interese se verá con el Sr. Reynentál que vive en la misma casa

SE VENDE.

UN negro que dá de conchabo seis reales por dia, en la cantidad de 320 pesos libres. El que lo quiera comprar puede verse con el Sr. Jéfe de Policía enero 30

AVISO.

EL Albacea testamentario del finado *D. Braulio Fernandez*, en cumplimiento de su deber, hace saber al respetable público en general que por la 6.ª clausula de su Testamento dejó dispuesto dicho finado lo que á la letra sigue. "Iden es mi voluntad legar como lego à mi Esposa Da. Juana Ramos la casa de mi propiedad de la calle de San José, señalada con el número tres ó sea el usufruto de ella; dicha casa no podrá ser grabada ni enajenarla en manera alguna mi referida esposa porque la instituyo por mera usufrutaria de ella, durante los dias de su vida, pues luego que fallezca ha de pasar en absoluta propiedad á los herederos q' hé de instituir en el presente testamento. Lo que se pone à noticia del público para su conocimiento y que obre los efectos consiguientes. — Montevideo, Febrero 3 de 1835. *Pedro Fernandez.*

AVISO IMPORTAMTE.

M. CORSEUL Joyero en la calle del Porton No. 123, tiene el honor de anunciar al público, que debiendo salir muy pronto del país, suplica á las personas que tengan cuentas que arreglar con él, encargos, ú otros objetos que reclamar se sirvan ocurrir á su domicilio antes del 15 de Febrero corriente. F 3—15c.

D. Francisco Araucho Juez pribatioo del Crimen de este Estado Oriental del Uruguay.

POR el presente cita, llama y emplaza á D. Luis Persevale y á las demas personas que se consideren interesadas en dos barricas con chalecos y cajitas de anillos desembarcadas del Paquete *Aguila* 2.ª y depositadas en la Aduana, por que el permiso que se solicitó fué para fideos y sombreros de felpa: para que dentro del término de tres dias, que por primer término se les señalan comparezcan en este Juzgado à usar de su derecho; pues si asi lo hicieren se les oirà y administrara justicia, y no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar. Montevideo Febrero 3 de 1835

Francisco Araucho.

Por órden de su Señoria.

Ramon M. Pelaez. Escribano público.

Está conforme. *Pelaez.*

AVISO.

SE vende un negro de edad de 19 años poco mas ó menos, en la calle del Porton, casa de D. Joaquin Chopitea puerta No. 51. enero 29

AVISO.

SE vende un terreno en el Egido de esta Ciudad con 50 varas de frente al N. y 50 de fondo al S. formando esquina es propiedad particular con títulos que lo acreditan y reconocido por Juez competente. La persona que quiera tratar sobre su precio puede ocurrir á la calle de S. José casa en frente del número 36. en 29.

AVISO.

EN el Saladero sito en Punta Braba se han recogido dos caballos que serán entregados justificando la propiedad. f 7—

MOLDES DE VELAS.

NUEVOS, de primera calidad y recien llegados de Europa.—Se hallan de venta á precio acomodado en casa de D. Carlos Robillard, calle del Porton No. 93 e 26

AGENCIA.

DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA

EL que firma, como Agente Jeneral de negocios pertenecientes á los habitantes de la campaña, les ofrece sus servicios en esta capital: será procurador en las demandas y pleitos que tengan que sostener; se encarga de denuncias de campos, compras y ventas de ellos asi como de ganado de toda especie y de hacer cobros; en una palabra servirá de apoderado en todos los asuntos que tengan á bien comisionarle.

Los SS. que gusten favorecerle con su confianza podrán dirijirse á la oficina que ha colocado en el local conocido por Porton de S. Pedro ó porton viejo al entrar á mano izquierda ó á su casa que es de la plaza ácia el Fuerte N. 51.

Los habitantes de esta capital y suburbios serán tambien servidos en todos los asuntos en que le consideren útil, mui particularmente con respecto á las transaciones con los habitantes de la Campaña con quienes tiene algunas relaciones.

Las comunicaciones que se dirijan por el Correo al Agente dandole instrucciones, remitiéndole poderes, ó comisionandolo para cualquier asunto propio se remitirán francas.

En la misma oficina se facilitarán del modo mas pronto y por un precio módico las Guias de Aduana que necesitan sacar los carreros para extraer sus cargamentos, asi como las contraguias que necesiten de la Policía.

El Agente espera que sus amigos y demas á quienes esto comprende le favorecerán con su confianza, en la seguridad de que serán servidos con el mayor empeño y equidad.—Montevideo, Enero 16 de 1835.

MANUEL CORREA

INTERESANTE.

EN la cálle de S. Fernando núm. 127 media cuadra al Sur para el Cabildo se vende carbon de piedra de superior calidad, tanto para estufa como para herreria á veinte pesos tonelada, y por quintales á diez reales. feb. 5

SE ALQUILAN.

CINCO piezas y una cocina, en la casa de Masa. El que se interese puede ocurrir á la misma casa que encontrará con quien tratar. e 23—3p.

AVISO AL COMERCIO.

LA firma que jiraba en esta Plaza bajo el nombre de Ramon C. Barbat y Ca., jira desde este dia bajo el de BARBAT, VAZQUEZ y Ca. e 26